

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 21 de junio de 1885.

NUMERO 117.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Secretaría del Congreso.

Sesión.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Disposición. Avisos.—Oficio. Circulares.—Instrucciones.—Oficio.

Secretaría de Hacienda

Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

GROVER CLEVELAND,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A Su Excelencia el Señor Don Bernardo Soto, Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

De manos del representante de vuestro Gobierno en este país, he recibido la carta de V. E. fecha 17 de marzo último, por la cual se me anuncia vuestra elevación á la Presidencia de la República de Costa-Rica, á causa de haber muerto el Presidente General Próspero Fernández, el día 12 de ese mismo mes.

Veo que, siguiendo la política de vuestro antecesor, trata V. E. de mantener la dignidad nacional y conservar la autonomía de la República en las actuales luchas que agitan á los pueblos centro-americanos.

Asimismo me he impuesto con sumo placer de vuestro anhelo por fomentar las buenas relaciones que felizmente existen entre los Esta-

dos Unidos y la República de Costa-Rica.

Los Estados Unidos que miran con agrado este propósito y abrigan por vuestra República y sus instituciones la más cordial simpatía, hacen votos, así por que ella continúe en su pacífica marcha de adelanto, como por la felicidad de vuestra administración.

Vuestro Buen Amigo,

GROVER CLEVELAND.

Refrendado.

T. F. BAYARD,

Secretario de Estado.

Washington, abril 29 de 1885.

PORFIRIO DÍAZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A Su Excelencia el Señor General Don Bernardo Soto, Presidente Constitucional de la República de Costa-Rica.

Grande y buen amigo:

Por la carta de Vuestra Excelencia de 17 de marzo último, me he impuesto de que, á consecuencia de la sensible muerte del Excelentísimo Señor Don Próspero Fernández, asumió Vuestra Excelencia, el mando Supremo, tanto civil como militar de esa República, conforme al inciso 8º del artículo 73 de la constitución.

Quedo, asimismo, enterado de que en todo piensa Vuestra Excelencia seguir las gloriosas huellas de su ilustre y popular antecesor.

Agradeciendo á Vuestra Excelencia la solicitud que me manifiesta en cuanto á estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre México y Costa-Rica, tengo la satisfacción de decirle que estoy animado de idénticos propósitos.

Acepte Vuestra Excelencia la alta consideración con que soy De Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo.

PORFIRIO DÍAZ.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MARISCAL.

Dado en la ciudad federal de México, á 2 de mayo de 1885.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 20ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional, á las doce del día miércoles diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja,

Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Alvarado, Rivera, Ulloa G., y Castro L.

Art. 1º—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobernación, con el oficio de estilo, devolvió sancionado el decreto nº 14, aprobatorio del decreto nº 5, emitido por la Comisión Permanente, de 24 de octubre del año anterior.

Art. 3º—Se leyó un despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, por el cual contesta de inteligencia el oficio en que se le participó el nuevo señalamiento de día y hora para oír la lectura de la memoria correspondiente á las carteras de su cargo.

Art. 4º—El mismo Señor Secretario de Estado, por medio de oficio nº 8, fecha de ayer, acusa recibo del despacho en que la Secretaría de este alto cuerpo le trascribió el acuerdo dictado sobre la solicitud del Señor José María Rodríguez, relativa á que se le asigne una pensión.

Art. 5º—Discutida la redacción del decreto nº 15, fué aprobada.—En tal concepto, se emitió éste en la forma siguiente: (Aquí el decreto).

Art. 6º—Se dió lectura á un escrito en que Don Salvador Borbón solicita se traiga á la vista el curso que presentó en la legislación anterior, referente á que se le condone una deuda, con el fin de que se pida al Honorable Señor Ministro de Hacienda el informe correspondiente, y de que, atendidas las razones en que funda su petición, se resuelva de conformidad. Discutido el curso en referencia, se admitió, acordándose acumularlo á sus antecedentes, á fin de que la Comisión respectiva dé al asunto á que la misma se refiere, el curso que la nueva solicitud indica.

Art. 7º—Se recibió del Honorable Señor Srío. de Estado en el Departamento de Guerra, una solicitud presentada por el Señor General Don Tomás Herra, relativa á que se eleve la pensión de que disfruta, á la cantidad señalada en la fracción 1ª, artículo 726 del Código Militar. Verificada la lectura de la solicitud referida y de los documentos que la acompañan, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 8º—Acompañado del oficio

respectivo, se recibió igualmente del mismo Señor Secretario en el Despacho de Guerra, un escrito presentado por la Señora Agustina Castillo, relativo á que se le conceda una pequeña pensión del tesoro público, atendidas las condiciones de pobreza en que se halla y el derecho que le da la circunstancia de haber muerto su esposo Francisco Mº Arburola en servicio de la patria, en la guerra nacional de 1856.—Concluida la lectura del escrito y documentos anexos, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 9º—Leído el memorial presentado por Doña María Escalante, viuda de Don Joaquín Quirós, remitido al conocimiento del Congreso por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, y referente á que se le conceda la pensión de que disfrutaba su esposo, atendidos los servicios militares prestados por este último en las campañas de 1856, 1857 y 1860, se mandó someter con sus anexos al dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia.

Art. 10.—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley, presentado por la Comisión de Fomento, con el fin de que se apruebe el decreto nº 1º, expedido por la Comisión Permanente, el 13 de agosto del año próximo pasado, y fué aprobado en general. Se pasó á la discusión detallada. Debatidos separadamente el preámbulo y el artículo único que en el mismo se proponen, fueron aprobados sin modificación sustancial.

Art. 11.—La Comisión de Peticiones presentó el dictamen respectivo sobre el concurso en que el Teniente Coronel miliciano Don Ramón Otárola, solicita aumento de la pensión de que disfruta, de conformidad con la regla establecida en el artículo 726 del Código Militar. Puesto en discusión, se aprobó, quedando virtualmente admitida la petición. En tal concepto, se mandó someter este asunto al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 12.—Leído y puesto en discusión el dictamen emitido por la Comisión de Peticiones, acerca de la que han presentado varias Señoras y Señoritas de esta capital, con el objeto de que se haga extensiva la excepción de la ley que prohíbe las procesiones públicas por las calles, á la del Dulce Nombre de Jesús, fué aprobado, quedando por el mismo hecho admitida la solicitud. En consecuencia, se man-

dó pasar al estudio de las Comisiones de Legislación y Culto.

Art. 13.—Se discutió el dictamen vertido por la Comisión de Peticiones sobre la instancia presentada por Doña Inés Ugalde y Alfaro, referente á que se eleve la pensión de que actualmente goza, fué aprobado: y en virtud de haber sido admida la petición, se remitió al juicio de la Comisión de Gracia.

Art. 14.—El Secretario Ulloa G. dijo: que por las mismas razones expuestas en el artículo 8º del acta 18ª de quince del corriente, propone: se difiera para más tarde la lectura de las Memorias correspondientes á las Carteras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.—Discutida la moción anterior, se aprobó, señalando para oír la lectura de la primera y sus anexos, las doce del día 10 de julio próximo; y para la de la segunda, la misma hora del día 14 de dicho mes.—Comuníquese.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., JOSÉ A. CASTRO,
Srio. Srio.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Palacio Nacional.

San José, junio 20 de 1885.

Con la mira de favorecer la administración de justicia, y por medio respectivo de la Alcaldía de Santa Cruz, las mismas razones que han servido de fundamento para subvencionar las demás alcaldías existentes en la provincia de Guanacaste, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

De eventuales del ramo de Justicia, páguese al Alcalde de Santa Cruz un sueldo mensual de veinticinco pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
Señor General Presidente,
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N. 18.

Palacio Nacional.

San José, 5 de junio de 1885.

Señor Gobernador de
esta provincia:

En esta fecha se ha dictado el acuerdo que sigue:

Tomado en consideración el artículo 11 de la sesión celebrada por la I. C. Municipal de este cantón, el día 26 de mayo último, relativo á modificar el texto de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Gallera, á fin de evitar los inconvenientes que presenta aquella parte del enunciado Reglamento; y encontrando arreglada y justa la modificación proyectada, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Aprobar dicha modificación, que literalmente dice:

“Art. 29.—Los fallos del Juez, sobre las materias expresadas en este Reglamento, se ejecutarán por el mismo y serán apelables, siempre que el valor de la pelea exceda de diez pesos por cada parte.

Art. 30.—Esta apelación será resuelta por un Tribunal ó jurado que se formará en el acto de la misma cancha, compuesto de cinco individuos irrecusables, nombrados dos por cada una de las partes que ha apostado la pelea, y otro por el Juez. Una vez formado el tribunal, y juramentado por el mismo Juez, oirá á las partes, discutirá privadamente la cuestión, y la resolverá, á más tardar dentro de veinticuatro horas. El fallo que resulte, será publicado por el Juez y notificado á las partes, y no admitirá otro recurso.”

Lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Dios guarde á usted,
A. A. CASTRO,
Sub-Secretario.

Nº 150.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1885.

A fin de que los telegramas puedan servir de documentos fehacientes, S. E. el General Presidente de la República

DISPONE:

Los originales de los telegramas serán conservados durante cinco años, y custodiados en los archivos de la Dirección General del ramo; al vencimiento del plazo serán incinerados.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
DURÁN.

Nº 153.

Palacio Nacional.

San José, junio 19 de 1885.

Considerando que por Decreto número 9 de 28 de mayo último, fué elevado al rango de cantón el barrio de San Rafael de la provincia de Heredia; que en consecuencia se debe proceder á la elección de las autoridades constitucionales del lugar; y que entre tanto se emite una ley reglamentaria del sufragio, debe el Ejecutivo proveer á dichas elecciones de la manera que mejor se avenga con la Constitución;

SE DISPONE:

Art. 1º—Mientras se verifique la renovación de los Poderes Públicos, se procederá á elecciones de primer grado en el cantón de San Rafael de Heredia, con el fin de verificar el nombramiento de doce Regidores propietarios y cuatro suplentes, y de un Alcalde propietario y un suplente que deben desempeñar los puestos correspondientes en lo que falta del presente periodo ordinario.

Art. 2º—El día veintitrés del mes en curso, el Jefe Político del referido cantón, acompañado de dos personas respetables del lugar, designadas por él, nombrará la Junta electoral que debe calificar

los ciudadanos hábiles para el ejercicio del sufragio, conforme al art. 9º de la Constitución.

Art. 3º—La junta electoral constará de tres ciudadanos respetables que sepan leer y escribir, y tienen las siguientes atribuciones:

1º—Fijar el cupo de electores que corresponde á cada uno de los distritos que componen el cantón.

2º—Formar y exponer al público las listas de sufragantes.

3º—Nombrar las Juntas de Distrito que deben recibir el sufragio en cada uno de los barrios, pueblos ó aldeas anexas al nuevo cantón.

4º—Resolver las excusas de los nombrados, y hacer nuevos nombramientos.

5º—Verificar el escrutinio de las votaciones de los diversos pueblos que componen el cantón, con vista de los registros electorales que les enviarán las Juntas de Distrito.

6º—Comunicar el nombramiento de elector á los que hubiesen resultado electos.

7º—Mandar copia legalizada del acta de escrutinio, al Jefe Político.

8º—Conocer de las reclamaciones que se susciten sobre ciudadanía.

Art. 4º—La Junta electoral será juramentada por el Jefe Político, y las de distrito, por el Presidente de aquella.

Art. 5º—Las juntas de distrito se compondrán de dos ciudadanos que reúnan las mismas calidades que los de la electoral.

Art. 6º—El día 25, también del presente mes, se instalará la Junta Electoral, procederá á la formación de las listas de sufragantes, y á elegir las Juntas de Distrito.

Art. 7º—El día 30 del mes fijado deberán estar colocadas en lugares bien públicos de cada uno de los pueblos del cantón, las listas de sufragantes que pertenecen á la localidad respectiva.

Art. 8º—El día 5 de julio se dará principio á las votaciones, y deberán continuarse en los días 6 y 7; y á las seis de la tarde de este último día, se darán por terminadas.

Art. 9º—El día 10 del mismo julio deberá la Junta electoral, tener hecho el escrutinio y comunicados los nombramientos á las personas que hayan resultado electas, lo cual comunicará al Jefe Político, para que los cite y reúna en asamblea, con el objeto de nombrar los doce Regidores principales, los cuatro suplentes, el alcalde propietario y el alcalde suplente, de que se ha hecho mérito.

Art. 10.—La Asamblea tendrá lugar á las once del día doce de julio en el local de la Jefatura Política; será presidida por el Jefe Político, quien acompañado de dos escrutadores de su elección, recibirá los vctos, declarará el resultado, y lo comunicará á los favorecidos por el voto de la mayoría absoluta.

Art. 11.—El día quince del referido julio, los Regidores y Al-

caldes tomarán posesión de sus destinos, prestando el juramento Constitucional ante el Jefe Político de la villa. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
Señor General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 12 de Junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 5-00	\$ 66-75
Alajuela.....	13-00	33-95
San Joaquín.....	00-65	8-85
Heredia.....	28-95	48-00
Tres Ríos.....	2a c.	5-65
Cartago.....	2a c.	11-25
Tiquetes de milla de 1a c.		
Conductores.....		
TOTAL.....	\$ 47-60	\$ 174-45
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 47-60	
Pasajes.....	174-45	
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 222-05	

San José, 13 de junio de 1885.

L. MONTEALEGRE,

Contador.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 13 y 14 de Junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 26-15	\$ 229-70
Alajuela.....	4-90	26-20
San Joaquín.....	2-35	25-80
Heredia.....	26-30	25-00
Tres Ríos.....	21-80	73-45
Cartago.....	2a c.	5-65
Tiquetes de millas, 1a c.	2a c.	18-75
Conductores. (E. Salazar)		22-00
„ (José Bonilla)		23-50
Puerta recaudada en la semana.....	12-00	
TOTAL.....	\$ 93-50	\$ 480-05
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 93-50	
Pasajes.....	480-05	
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 573-55	

San José, 15 de junio de 1885.

LEOPOLDO MONTEALEGRE,

Contador.

Cartera de Policía.

Palacio Nacional.

San José, 20 de junio de 1885.

Honorable Señor Ministro
de Relaciones Exteriores.

Por cable se ha tenido noticia de haber reaparecido en España el cólera asiático.—Para impedir

la invasión en el país de esa terrible epidemia, se han dictado por esta Secretaría las convenientes disposiciones.—A los Señores Gobernadores de Puntarenas y Limón, entre otras cosas se les dice lo siguiente: "Que todos los buques que lleguen á nuestros puertos con procedencia de Europa traigan su patente de sanidad visada *precisamente* por el Cónsul de Costa-Rica en el puerto de su procedencia, advirtiéndose á los capitanes de los mismos buques, que al aproximarse á los puertos de esta República, deben enarbolar bandera blanca ó amarilla, según que su patente de sanidad sea limpia ó no, y según el estado en que venga su embarcación." "Que U. el capitán de puerto y el Médico del pueblo, compongan una comisión de sanidad, presidida por U., la cual estará encargada de hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones relativas á la cuarentena que deba guardarse y las demás reglas sobre sanidad en el puerto."—"Que el médico practique la visita cuando el buque haya enarbolado bandera blanca, debiendo examinar si la patente de sanidad viene certificada por el respectivo Cónsul de Costa-Rica, y si el buque hubiere zarpado de puerto infestado, ordenará su traslación al lazareto, donde se hará fumigar toda la carga destinada al puerto, y á los pasajeros se les tendrá en observación por los días que la comisión de sanidad crea necesario."—"Que si el buque enarbolare bandera amarilla, no se practicará visita, y el vigía, sin atracar al buque, ordenará su traslación al lazareto, donde se harán fumigar las bodegas y toda la carga; y en este caso la cuarentena deberá ser muy rigurosa."

Lo que transcribo á US^a Honorable á fin de que se sirva hacerlo saber á quienes corresponda.

También creo conveniente que US^a Honorable pase una circular á todos los Cónsules de Costa-Rica para que comuniquen por cable la noticia de haber aparecido el cólera en otro país, con el objeto de dictar á tiempo todas las precauciones que sean del caso.

Soy de US^a Honorable atento obsecuente

Servidor,
C. DURÁN

CIRCULAR N^o 16.
Palacio Nacional.

San José, 20 de junio de 1885.

A los Señores Gobernadores de las provincias y comarcas.

Señor.....

Noticias transmitidas por el cable anuncian que el cólera se está desarrollando con alguna fuerza en España.—Aunque debemos tener la esperanza de que la terrible epidemia no llegue hasta nosotros, hay que tomar todas las precauciones que para evitarlo aconsejan la ciencia y la práctica de las naciones adelantadas.

Las medidas más importantes á este efecto, son aquellas que se refieren á la Higiene de las poblaciones; por tanto, dará U. sus ór-

denes para que se mantengan en perfecto estado de aseo las calles, plazas y lugares públicos, y se exija de los dueños de casas que hagan lo mismo con esta y sus respectivos solares, para lo cual, la policía emprenderá desde luego el servicio de registro de casas, el cual ha de ser muy escrupuloso y continuado. Dará U. también órdenes terminantes para que se impongan á los que no cumplan con este deber, las multas que la ley determina, y se hagan efectivas sin consideración de ninguna clase.

Finalmente, hará U. cumplir las instrucciones de la Sociedad Médica, que se reproducen en la Gaceta del día de mañana.

Dios guarde á U.

DURÁN.

N^o 90.

Palacio Nacional.

San José, junio 20 de 1885.

A los Señores Gobernadores de las comarcas de Puntarenas y de Limón.

Señor Gobernador.....

Con el fin de impedir que la República sea invadida por el cólera asiático, aparte de las medidas de aseo que U. deberá hacer observar, el Gobierno ha tenido á bien disponer:

1^o—Que todos los buques que lleguen á nuestros puertos con procedencia de Europa, traigan su patente de sanidad visada *precisamente* por el Cónsul de Costa-Rica en el puerto de su procedencia, advirtiéndose á los capitanes de los mismos buques, que al aproximarse á los puertos de esta República, deben enarbolar bandera blanca ó amarilla, según que su patente de sanidad sea limpia ó no, y según el estado en que venga su embarcación. A este efecto, he rogado al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores, ponga lo expuesto en conocimiento de los cónsules de Costa-Rica en puertos de Europa.

2^o—Que usted, el Capitán del puerto y el Médico del Pueblo, compongan una comisión de sanidad, presidida por U., la cual estará encargada de hacer cumplir estrictamente todas las disposiciones relativas á la cuarentena que deba guardarse y las demás reglas sobre sanidad en el puerto.

3^o—Que el Médico practique la visita cuando el buque haya enarbolado bandera blanca, debiendo examinar si la patente de sanidad viene certificada por el respectivo Cónsul de Costa-Rica, y si el buque hubiere zarpado de puertos infestados, ordenará su traslación al lazareto, donde se hará fumigar toda la carga destinada al puerto, y á los pasajeros se les tendrá en observación por los días que la comisión de sanidad crea necesario.

4^o—Que si el buque enarbolare bandera amarilla, no se practicará visita, y el vigía, sin atracar al buque, ordenará su traslación al lazareto, donde se harán fumigar las bodegas y toda la carga; y en este caso, la cuarentena deberá ser muy rigurosa.

5^o—Que por parte de las autoridades de ese puerto, se despliegue

el mayor celo en mantener bien aseada la población y en vigilar la venta de artículos alimenticios, procurando U. (el de Limón) que el agua se lleve del río Jiménez, si fuere posible, colocándola en los tanques destinados al abastecimiento público. Lo digo á U. para su puntual observancia.

Dios guarde á U.,

DURÁN.

Palacio Nacional.

San José, junio 20 de 1885.

Señor Gobernador de esta provincia.

Se tiene conocimiento de que el cólera asiático ha desarrollado últimamente en España, y temiendo que tal epidemia se desarrolle en esta República, se hace necesario que se observen las prescripciones del acuerdo n^o 57, fecha 26 de setiembre de 1884, que literalmente dice:

"Vistas las resoluciones que la Sociedad Médica Costarricense ha adoptado acerca de los medios que deben emplearse contra el cólera asiático en esta República, Su Excelencia el General Presidente acuerda: en la capital de cada una de las provincias y comarcas se establecerá, desde la publicación de este acuerdo, una Junta de Sanidad, compuesta del Gobernador, del Presidente municipal ú otro Regidor que éste designe, de un médico caracterizado y del Agente principal de policía de Higiene, cuyas principales funciones consistirán en hacer observar puntualmente los consejos higiénicos, contenidos en las instrucciones de la Sociedad Médica, que se hallan publicadas en el "Diario Oficial," n^o 219 de esta fecha, y las demás prescripciones que en lo sucesivo se dicten. La junta será presidida por el respectivo Gobernador, quien semanalmente dará cuenta al Ministerio de Policía del resultado de sus trabajos."

Lo transcribo á U. para su puntual cumplimiento,

Dios guarde á U.

DURÁN.

REGLAS HIGIÉNICAS, CON MOTIVO DEL CÓLERA.

Extractadas del estudio del Dr. Ulloa, por la comisión nombrada al efecto por la sociedad Médica Costarricense.

Debe exigirse una cuarentena de observación de seis días, por lo menos, á toda embarcación que proceda de puerto infestado ó sospechoso. Pasado este término, el médico del puerto, practicará su visita á bordo, y se la admitirá á plática siempre que no haya habido novedad.

Cuando, bien á la llegada ó durante el término de observación, se presentare á bordo de una embarcación cualquiera, uno ó más casos de cólera, se la hará guardar cuarentena rigurosa. Se entiende por cuarentena rigurosa, una que dure el tiempo necesario para que no quede á bordo el menor vestigio de cólera, más los días necesarios para la completa desinfección de la embarcación, tripulación y objetos que contenga. Los pasajeros, correspondencia y mercaderías que vengan para Costa-Rica, se trasladarán al lazareto destinado al efecto.

En el caso de no existir lazareto, ó ser éstos defectuosos por una causa

cualquiera, se cerrará el puerto para todas las embarcaciones que vengan de lugares infestados, ó que den motivos suficientes para considerarse sospechosas.

No debe permitirse la menor comunicación entre las embarcaciones y lazaretos con la costa, sin previa autorización del Médico del puerto. Se recomienda á los médicos y autoridades el fiel cumplimiento de los deberes que les señala el Reglamento de puertos vigente. Las autoridades locales deben observar las medidas y prescripciones que el médico de puerto creyere oportuno dictar.

Existiendo comunicaciones por tierra con Nicaragua y Colombia, se hace necesario el establecimiento de cordones sanitarios en ambas fronteras, dado el caso de que el cólera se presente en dichas naciones.

Por cordón sanitario se entiende una comisión competente, presidida, si fuere posible, por un Médico, comisión que vigile ó impida la entrada de personas, animales y objetos procedentes del lugar infestado. Debe entenderse que si después de seis días de observación no se presenta el cólera, se les dará paso.

No se permitirá comunicación alguna entre los cordones sanitarios y los habitantes del interior del país.

Los lazaretos que se construyan en las cercanías de los puertos deben constar, por lo menos, de los edificios siguientes: dos para los pasajeros de primera y segunda, con todas las provisiones necesarias para atender debidamente á los individuos obligados á guardar cuarentena; un galerón grande para depositar las mercaderías y un pabellón aislado de los demás, y destinado á hospital.

El Médico y empleados del lazareto deben vivir en él y no se comunicarán con la costa. En el lazareto debe haber provisión completa de víveres, ropas, útiles de servicio, medicinas y agente y aparatos para la desinfección.

Debe tenerse especial cuidado en la elección de los lugares destinados para los diferentes edificios del lazareto, siendo conveniente que para ello se consulte la opinión del Médico del puerto.

Para la desinfección de la correspondencia, equipajes y mercaderías se recomienda á los médicos de puerto, bajo cuya inspección debe efectuarse, se pongan al corriente de los métodos recomendados más recientemente.

Es de suma importancia el aislamiento en absoluto del primer ó priros casos de cólera que se presenten, usando los desinfectantes que hoy se recomiendan, y cuidando sobre todo de destruir por medio del fuego, las materias excrementicias y todo lo que éstas hayan contaminado.

Debe obligarse el mayor aseo, así en público como en privado, cuidando especialmente de que no hayan en las ciudades depósitos de agua estancada, ni de materias en putrefacción, y de que los desagües y excusados se limpien y desinfecten.

Es necesaria la creación de juntas de sanidad en las provincias y comarcas de la República, cuyo principal deber consiste en hacer observar los consejos higiénicos aquí señalados.—Estas juntas deben componerse de un médico caracterizado, del Gobernador y del Jefe principal de Policía.

J. J. Ulloa G.

Daniel Núñez.—M. Bonnefil.

San José, junio 20 de 1885.

Señor Presidente del Pretamandato de la República.

En cumplimiento de la Comi-

sión Científica, de que U., á nombre del Protomedicato de la República me hizo la distinción de encargarme, tengo el honor de verter el informe siguiente.

Visité los caseríos de "Tabarcia" y el "Palmichal" y según los datos que obtuve de los vecinos de dichos lugares, no hay en aquellos alrededores, actualmente, ningún caso de viruelas ni de enfermedad parecida.

En casa de un Señor Gerardo López, del Palmichal, se enfermó hace diez y ocho días una niña y poco tiempo después dos muchachos, todos los que sanaron completamente á los tres ó cuatro días de haber sido atacados.—Alguien de buena ó mala fe informó que había viruelas en la casa citada; lo que llegado al conocimiento del Honorable Señor Ministro de Policía, dió lugar á que el Protomedicato, por el honroso medio de U., me encargara de visitar los lugares á que he hecho referencia, con el objeto de informar lo que hubiera de cierto sobre el particular.

Tanto por la historia de los casos, cuanto por el examen que hice de la niña y de uno de los muchachos que estuvieron enfermos, me convencí de que la enfermedad que habían sufrido fué simplemente varicela.

En todos aquellos parajes noté que hay un número considerable de jóvenes y de niños que no han sido vacunados nunca; lo que pongo en su conocimiento para que U. disponga lo que estimare conveniente, á fin de que se propague la vacuna de la mejor manera posible.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de U. muy atento servidor,

JUAN J. ULLOA G.

Nº 138.

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Policía.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de junio de 1885.

Tuve la honra de recibir la muy atenta nota de U. S. H. nº 50, de 18 del que cursa, y por medio de la cual se sirve ordenarme que, sin pérdida de tiempo, se proceda á seguir la información respectiva para averiguar el robo de varios objetos en la iglesia de San Pedro del Mojón; y en respuesta á ella tengo el gusto de informar á U. S. H. lo que sigue.

Inmediatamente que se tuvo noticia del robo en referencia, se trasladó el Señor Agente 1º Principal de Policía á aquel barrio, y dió principio á la información correspondiente, con los datos que allí pudo adquirir; hecho lo cual la pasó al Señor Juez del Crimen en 1ª instancia, en cuya oficina se halla actualmente.

Soy de U. S. H. con la mayor consideración su más atento servidor.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, junio 18 de 1885.

Su Excelencia el Señor Gene

ral Presidente de la República

ACUERDA:

1º — Apruébase la resolución dictada por la I. Corporación Municipal del cantón de Alajuela, en el artículo 1º del acta de la sesión de 17 del corriente, que literalmente dice así: "Art. 1º—A moción del Señor Gobernador, y atendiendo como justas las razones por él expuestas, revócase el artículo 3º del acta de 23 de octubre de 1880, en que se acordó encargar á las Hermanas de Sion, la dirección del liceo central de niñas de esta ciudad."

2º—Este acuerdo comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º de julio próximo.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,
FERNÁNDEZ.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 20 de junio de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Nombrar para preceptores de las escuelas de varones y niñas de San Rafael de Desamparados, á Don León Navarro y Señorita Julia Mora, respectivamente; para id. de las de San Miguel, por su orden, á Don José Antonio Flores y Señorita Pacífica Retana; para id. de las de ambos sexos de San Juan de Dios, á Don Romualdo Paniagua, y Doña Rafaela Baldares; y para ayudantes de las escuelas de varones de Guadalupe, San Isidro y Escasú, respectivamente, á los Señores Don Ricardo Escobar, Don Mauro Montero y Don Ramest Bustamante.—Los primeros con la dotación de veinticinco pesos mensuales y los últimos con la de diez y siete; y todos provisionalmente.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,
FERNÁNDEZ.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 20 de junio de 1885.

Para el mejor servicio público, Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Trasladar al Señor Don Fernando Ramírez, maestro de la escuela de varones de Alajuelita, á la del Hatillo; á Don Celín Calderón, preceptor de la del Hatillo, á la de San Sebastián; y á Don Alberto Barrantes, preceptor de esta última escuela, á la de Alajuelita. Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,
FERNÁNDEZ.

II. Señor Ministro de Instrucción Pública.
San José.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—
Junio 18 de 1885.

La H. C. M. de este cantón, en sesión extraordinaria celebrada ayer, acordó:

"Art. 1º—A moción del Señor Gobernador, y atendiendo como justas las razones por él expuestas, revócase el artículo 3º del acta de

23 de octubre de 1880, en que se acordó encargar á las Hermanas de Sion, la dirección del liceo central de niñas de esta ciudad.

Art. 2º—En atención á que á la escuela central de varones de esta ciudad, está unida la sección de párvulos que antes estaba á cargo de dos ayudantes, y á que dicha unión retarda, como es consiguiente, el progreso de ambas, suplícase al Supremo Gobierno la separación de la indicada sección de párvulos, con un personal compuesto de un director y un ayudante.

Art. 3º—Suplícase igualmente al Supremo Gobierno que, con la misma dotación de cien pesos mensuales de que actualmente goza el personal de la escuela de párvulas de esta ciudad, acuerde la división de la citada escuela en dos que se denominarán del Norte y del Sur, cada una con un personal compuesto de una directora con la dotación mensual de treinta pesos, y una ayudante con la de veinte.—Permitiéndose esta Corporación, hacer presente al Supremo Gobierno, que hace esta súplica basada en la imposibilidad absoluta que para asistir á la escuela tienen las parvulitas residentes en el extremo opuesto de la ciudad, tanto por su poca edad, como por la retirada situación del local."

Lo que tengo el honor de transcribir á U. S. H. para su superior conocimiento.

De U. S. H. con distinguida consideración muy atento S. servidor,

FRANCO SABORÍO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 20.—Ayer á las 5 p. m. zarpó el vapor N. A. "Colima" de 2,179 toneladas, con destino á Panamá, 81 tripulantes, y al mando de su capitán W. B. Seaburriy.—Sin pasajeros ni carga, llevando: 2 paquetes de soles con \$ 458 y 3 sacos de correspondencia.—Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Puerto del Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 17.—A las 8 a. m. fondeó, procedente de Hayti con 3 días de mar, el vapor bananero "Albo" de 1,304 toneladas de registro, 39 tripulantes, al mando de su capitán Maams, y consignado á M. C. Keith.

No trajo carga, correspondencia ni pasajeros.

Junio 18.—A las 12 m. ancló el vapor de la M. R. "Belizo" procedente de Colón con 24 horas de mar, 37 tripulantes, 632 toneladas de registro, al mando de su capitán Camerón.—Y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: R. Montealegre, A. Bazo, Mr. Sauvage y 29 individuos de cubierta. Correspondencia 7 sacos.—No trajo carga.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 19.

1.—Se introdujo en la oficina la causa contra Francisco María Garita, Rafael y Fidel Núñez, por el delito de lesiones.

2.—En el juicio ejecutivo por pesos, seguido por Don Francisco Brenes R., contra Don Rafael Alvarado, se tuvo como parte en representación del Señor Brenes, al Señor Licdo. Don Gabriel Brenes, y se ordenaron los traslados de ley al apelante y apelado.

3.—Se introdujo en la oficina el expediente denominado "Posiciones pedidas por Don José Ana Pacheco al Dr. Don Miguel W. Angulo"

4.—En el juicio ejecutivo seguido por los Señores Montealegre y Cº contra el concurso "Jaime Güel", se ordenó la recepción de la prueba pedida por el Señor Güel.

5.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada por el Dr. Don Antonio Cruz en el concurso de N. Peña y Cº

6.—Se proveyó autos en las sumarias instruidas para averiguar si el Señor José Chacón cometió el delito de depósito de aguardiente clandestino, y contra Pedro Hernández, por hurto de café.

7.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un remate, establecido por los Señores Joaquín y Simona Ramírez, contra Santiago Salas, para mejor proveer, se pidió *ad. effectum videndi* el juicio ejecutivo seguido por el Banco Herediano, contra el Señor Manuel Bolaños.

San José, 19 de junio de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 17.

1.—Se señalaron las 12 del día 26 del corriente mes, para la vista del juicio ejecutivo establecido por el curador del concurso Don Luis D. Sáenz, contra Don Bruno Carranza.

2.—En las diligencias practicadas á solicitud de Don Jaime J. Ross, sobre exhibición de un *agarta* que existe en poder de Don Julián Conejo, se condenó en 2ª instancia al Señor Conejo, al pago solamente de las costas procesales de ambas instancias, en vez de los daños y perjuicios, costas personales y procesales que le imponía el auto apelado, el cual quedó reformado de la manera indicada.

3.—En el juicio verbal de tercera entre Juan Hernández R. y Magdalena Marín, se señaló para la vista las doce del día 1º de julio entrante.

Viernes 19.

1.—Se introdujo á la oficina las diligencias en que el joven Carmen Jesús Quesada solicita se le nombre un representante legal.

2.—Se señalaron nuevamente las 11 del día 2 de julio entrante para la vista de la mortuoria de la Señora Carmen Sánchez.

3.—También se señalaron nuevamente las 12 del día 2 de julio entrante, para la vista del juicio de deshucio entre Ramona Chavarría y Agustín Bermúdez.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Cipriano Arroyo por lesiones.

5.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Florentino González por homicidio.

6.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Toribio Artavia por el crimen de homicidio.

7.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra Elías Fonseca Lisama por hurto.

8.—Se proveyó autos en la sumaria instruida contra Saturnino y Rafael Castro por abigeato.

San José, junio 19 de 1885.

D. CARRANZA,
Srio.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado Don León Gay Laprade y Forestier denunciando los terrenos baldíos siguientes: 1º lote número 22 de 1er. orden, 1ª División Atlántica, comprensivo de 288 manzanas, 2,638 varas cuadradas, cuyos linderos son: al Norte, á cien pies de distancia, con la vía férrea; al Sur, calle de por medio, lote número 22 de 2º orden; y al Este y Oeste, también calle de por medio, con los lotes 24 y 20 de 1er. orden; y 2º: resto del lote número 17 de 1er. orden, 1ª División Atlántica, comprensivo de 230 manzanas, 1,040 varas cuadradas; sus límites son: al Norte, calle de por medio, lote número 17 de 2º orden; al Sur, con cien pies de distancia, la vía férrea; al Este, con la parte ya titulada, del mismo lote, á favor de Mister Miller; y al Oeste, con el lote número 15, propiedad de Don Francisco Echeverría. Ambos terrenos se encuentran en la comarca de Limón.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, y en el termino de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día veinte de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA
Ricardo Pacheco,
S v. I. Srio.

A las doce del día veinticinco del corriente mes de junio se ha de rematar al mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca que se describe: solar con una casa en él ubicada, sito en el barrio de los Angeles, distrito 3º de este cantón y lindante: Norte, propiedad de José Soto y Baltasar Solano, calle en medio: Sur, calle en medio, potrero de la testamentaria de Doña Ana Cleto Arnestor; Este, ídem de José Angel Maroto; y Oeste, ídem de Isidro Méndez. Medida: la casa cinco varas tres cuartas de largo y cuatro de ancho, y el solar, de cinco mil cien varas cuadradas; valorada esta finca en ciento cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de Antonia Sánchez Ramirez y se vende de orden de esta Alcaldía á pedimento de partes para el pago de costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de Cartago.—Junio 18 de 1885.

LUIS GÓMEZ.
José Pacheco, Franco Pacheco,
2 v. 2.

A las doce del día cuatro del entrante julio se rematará en este Juzgado la finca siguiente. Terreno cultivado de café con casa de habitación en él ubicada situado en Guadalupe, distrito 6º de este cantón; constante la casa de siete varas de largo por tres y media de ancho y el terreno de treinta varas de frente por ochenta de fondo, poco más ó menos. Lindante: al Norte, propiedad de José Ana Mora; al Sur, terreno de la testamentaria de Pedro Tenorio; al Este, cafetales de las herederos de Lorenzo Montero; y al Oeste, calle pública. No tiene gravamen y se halla inscrita el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 552, finca número 8,559 "Oriental", asientos 3 y 4, valorada en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria del Señor Jesús Sánchez Carrajal que fué mayor de edad, agricultor y vecino de Guadalupe de

esta ciudad, y se vende á pedimento de partes para el pago de costas y gastos de la misma mortuoria, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, junio 18 de 1885.

INOCENTE MORENO.
Franco Solano M. P. Quesada Castro,
2 v. 2.

A las doce del día treinta del presente mes se venderá por este Juzgado, en el mejor postor, una casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en el alto de Cuesta de Moras distrito 1º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Aguilar; Sur, solar y casa de Mauricia Corrales; Este, calle real de Cuesta de Moras en la parte que formaba mayor anchura y reducida esa anchura pertenece á Don Víctor Gólcher, habiendo quedado en medio con la propiedad que se deslinda, una calle que conduce á la estación del ferro-carril; y Oeste, con propiedad de Ana Salazar. Constante la casa de seis varas tres cuartas de frente por cinco de ancho; y el solar el mismo frente de la casa, por trece varas de fondo. No tiene gravamen. Adquirida por compra á Jacinta Vargas é inscrita en el Registro de la Propiedad; tomo 60, folio 580, bajo el número 4,761, "Oriental", asiento 4º, valorada en cien pesos. Pertenece á la mortuoria de Trinidad Corrales de único apellidado, y se vende á solicitud de partes interesadas para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, junio 13 de 1885.

INOCENTE MORENO.
Franco Solano M. P. Quesada Castro,
2 v. 2.

A las doce del día dos de julio próximo se venderá en el mejor postor la finca siguiente: terreno de montes, de veintiséis mauzanas ocho mil setenta varas cuadradas, situado en el "Cerro Chiquito" distrito 4º de este cantón lindante: Norte, terreno de Félix Sojo; Sur, calle de los chiritales en medio, terreno de Andrés Solano hoy de Ramón Castillo; Este, terreno de Pilar Fernández y el mismo terreno de Félix Sojo y río Birris; y Oeste, terreno de Adriano Bonilla. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 171, folio 277, finca número 8,638. Esta finca pertenece á Don Benito Salazar León.—Vale \$ 725.00; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Adriano M. Bonilla.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Cartago.—Junio 15 de 1885.

ZACARÍAS GARCÍA.
Alejandro Zelaya,
3 v. 3. Srio.

Cite y emplazo á los interesados en la mortuoria, ya iniciada en esta alcaldía, de la Señora Ana Cordero y Quesada, que fué mayor de veintidós años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio del Mojón de esta ciudad, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª.—San José, 18 de junio de 1885.

ISIDRO MARÍN.
J. V. Montes-de-Oca.—Tiburcio Solano,

Los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por defunción del Señor Juan Antonio Carvallo, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de esta villa, se presentarán á legalizarlo dentro del término de nueve días en la respectiva mortuoria que se tramita en este Juzgado.

Juzgado único constitucional.—Barba, junio 19 de 1885.

PIO MONGE.
Matías Alfaro.—José Monge M.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 975.
Gobernación de la provincia de San José, 19 de junio de 1885.
Señores Don Joaquín Bernardo Calvo, Don Juan W. Valenzuela, Don

Gerardo Castro, Don Francisco Arrillaga, Don Tobías Zúñiga, Don Camilo Mora Aguilar, Don Santiago de la Guardia, Don Manuel Aragón. Don Juan Rojas Troyo, Don Lesmes S. Jiménez, Don Ezequiel Gutiérrez, Don Francisco J. Echeverría.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República, siempre interesado por la realización del mayor bien social, ha tenido á bien comisionar á esta autoridad para ver de refaccionar el edificio del Teatro Municipal, mientras se puede más tarde levantar otro á la medida de nuestra cultura social, y donde el bello arte pueda brillar en su verdadero centro de esplendor.

En consecuencia, y tomando en consideración el nunca desmentido patriotismo y entusiasmo de Udes. por todo lo que tiende al buen nombre y adelanto de esta capital, me ha parecido conveniente nombrar una comisión ilustrada compuesta por Udes., para que, de común acuerdo, excogite el medio más acertado de arbitrar recursos, á fin de llevar á cabo lo más pronto posible la reforma del Teatro, y quedando igualmente á cargo de Udes. la dirección del trabajo hasta su completo término.

Suplico, pues, á Udes. se sirvan contestar sobre el anterior nombramiento, siéndome muy grato suscribirme su afmo. S. S. y amigo.

J. RAF. ECHAVARRÍA.
Nº 971.

Gobernación de la provincia de San José, 17 de junio de 1885.
CIRCULAR á los Señores Jefes Político de los cantones y Agentes de Policía y Jueces de Paz de barrios de esta provincia.

Varios son los informes vertidos de que los locales y mueblaje de escuelas, acostumbran ocuparse en objetos diferentes al fin á que están destinados, tales como en verificar reuniones públicas, turnos etc., y sobre todo, de que algunos dueños de casas alquiladas, á título de propietarios, se permiten entrar en ellas con frecuencia y á discreción. Es este un abuso que perjudica los intereses de la enseñanza, y que, por lo mismos, está terminantemente prohibido por una ley vigente. Esta autoridad, pues, se ve precisada á recordar á Uds. el deber en que están de evitar que en lo sucesivo se repita el abuso apuntado.

Dios guarde á Uds.
J. RAF. ECHAVARRÍA.

Nº 970.

Gobernación de la provincia de San José.
16 de junio de 1885.
Sr. Eos Cristóbal García.

En obsequio del bien público, debo llamar la atención de U. hacia el estricto cumplimiento del "Reglamento de Policía para el régimen interior del Teatro Municipal," emitido en 5 de julio de 1864, y del cual tengo el gusto de remitir á U. un ejemplar.

Espero que fije U. especialmente su cuidado en dar la debida ejecución á los artículos 14 y 15 del mismo Reglamento; no omitiendo manifestarle que incurrirá U. en la multa de veinticinco pesos por cada vez que la función se principiare después de las ocho y cuarto p.m., ó se efectuare en noche lluviosa.

Soy de U. atento servidor.
J. RAF. ECHAVARRÍA.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

Junio 15 de 1885.

La I. C. Municipal de este cantón, en sesión extraordinaria celebrada el cinco del presente mes, á su artículo 2º, acordó:—Convócase á todas las personas que tengax terrenos en esta villa dentro de las ciento cuarenta manzanas que el Supremo Gobierno donó para poblar, y después reconoció á la Señora Doña Eduvija de Mora su valor, para que presenten al Señor Jefe Político los documentos que se relacionen con la propiedad y linderos correspondientes, con el objeto de pedir al Supremo Gobierno, las seguridades de dichos terrenos.—Y se publica este acuerdo para que dentro de veinte días, todos los interesados presenten los documentos aludidos.

JUAN CORRALES.
3 v. 1.

ORDEN DE POLICIA.

A todos los dueños de propiedades en este cantón, que aún no hayan descumbreado sus cercas y hecho los correspondientes desagües, ó no los hubieren hecho con la capacidad suficiente para contener el agua que en ellos debe recogerse, se les hace saber: que dentro del término de quince días deben haber dado el debido cumplimiento á las órdenes anteriores que con este mismo objeto se han expedido por las autoridades de policía, bajo la pena de cinco pesos de multa á los que no lo verificaren de hacer el trabajo por su cuenta.

Así mismo para evitar la formación de presas en los desagües, prohíbese en lo sucesivo arrojar los escombros de las cercas y basuras en las calles y caminos, bajo la pena de un peso de multa al infractor, de que la autoridad recoja los estorbos pagando los gastos el dueño de la finca.

Jefatura política del cantón de San Rafael.—Junio 19 de 1885.

JOSÉ MARIA VÍQUES.

Jefatura Política de la villa de San Ramón.

AVISO.

El día catorce de abril próximo pasado, ha sido tomado por la policía, un toro alazán, machín mascarillo, mostrenco, y una vaquilla alazana, marcada, tomada á veintisiete del mismo mes.

Las personas que se crean con derecho, que se presenten á esta autoridad á legalizarlo.

Junio 19 de 1885.

ABEL GUTIÉRREZ.

SECCION EDITORIAL.

Matrimonio.

Nuestro joven amigo Don Manuel (Laco) Fernández ha tenido la incomparable fortuna de unir su destino al de la simpática y bellísima Señorita Dolores (Lolá) Pinto. A las cinco de la mañana de hoy se verificó el matrimonio en la capilla del Palacio Presidencial.

Enviamos nuestro más expresivo parabién á Laco, y hacemos votos porque Lola sea siempre tan dichosa en su nuevo hogar, que es recuerdo del paterno, que hoy abandona, no sea para ella nunca sino un motivo de alegría.

SECCION DE AVISOS.

Retreta para esta Noche.
Programa de las piezas de música que se ejecutarán.
1ª Cuadrillas por Bousquet.
2ª Primera Fantasía de la Opera los Hugonots, por Meyerber.
3ª Lestoeq, Obertura por Auber.
4ª La Cabaña Valses.
San José, junio 21 de 1885.
RAFAEL CHAVEZ T.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

1º sorteo verificado el 7 del corriente.

Producto de la emisión de 1,427 billetes, recibidos del Contador á \$ 1.427-00	\$ 1,427-00
GASTOS.	
Importe de 212 números premiados que se han pagado	\$ 997-50
Id. de dos sellos facsimiles de firma	\$ 77-00
Id. de 5990 fichas de madera	65-00
Id. del estipendio por el trabajo de reclutamiento de la Lotería y numeración de las fichas	50-00
Id. honorarios de venta de billetes á los agentes	61-08
Id. de libros para la Contabilidad	9-25
Id. 22 saquitos man-	2-50
Id. honorarios del Inspector	5-00
Id. id. del Tesorero	20-00
Reserva para el pago de 1 de premio del n.º 213 que no ha sido presentado para su cobro	2-50
Seguido producto en	157-17
	159-67
	\$ 1,427-00
	\$ 1,427-00

No se ha incluido el honorario del Contador Don José Antonio Quirós, quien donó su importe á favor de la institución. Tampoco aparecen por no haberse cobrado todavía, el honorario del Señor Alcalde 1º y otras erogaciones que hay que cubrir.

San José, junio 18 de 1885.
GREGO QUESADA G.,
Tesorero.

Librería Española.
Gran surtido de libros de ciencia, literatura, artes, religión, historia, etc. etc. Ediciones de lujo y económicas. Variedad de libros para regalos. Novelas morales y festivas. Libros para escuelas.

Imprenta del "Album."
COMERCIO 3, SAN JOSÉ.
Impresiones de todas clases, memorandos, recibos, cheques, tarjetas, membretes, invitaciones, folletos, novenas, programas, avisos, prospectos, esquelas, fórmulas para documentos etc. etc. etc.
VICENTE LINES.

Carreras para los aficionados en Curridabat para el día de San Juan, el 24 del presente.
R. ROYO.
3 v. 1.

VINOS FINOS
Y
Cognacs superiores

de las más acreditadas marcas a caban de recibir.
En San José.—J. DUPRAT Y C^{ía}
En Cartago.—MESTRE PERALTA Y C^{ía}
3 v. 1.

BARATILLO.

200 quintales hierro galvanizado para todo, de 1ª clase.
70 quintales ollas de hierro de 1ª calidad. Todo se vende en Puntarenas fuera de aduana á precios sumamente baratos.
San José, jun. 1º Morrell y C^{ía}.
dío 19 de 1885. Almacén Americano.
3 v. 2.

Don Constantino Rodríguez, queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo.
San José, junio 13 de 1885.
ENRIQUE UBIÉ.
3 v. 2.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.
GRAN FUNCIÓN
para el domingo 21 de junio de 1885.

Se pondrá en escena la preciosa comedia en tres actos, de Don Ramón de Navarrete, cuyo título es:
Mujer gasmoña y marido infiel.
Y la chistosa petipieza en un acto, de Don José Maiguer, titulada:
Las ritas á media noche.
Precios y hora de costumbre.
3 v. 2.

REMATE.

El lunes 22 del presente mes. á las 12 m. se rematará en la oficina del infrascrito al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiados con agua de mar: 2 fardes P. T. n.º 29-475 conteniendo en junto 500 docenas medias para hombre, llegadas á Limón por el vapor "Medway" de 11 del corriente.
San José, junio 19 de 1885.
JAIME J. ROSS,
Corredor jurado.
3 v. 2.

ABOGADO.

El Licenciado Manuel Argüello abre su bufete en su casa n.º 12, calle del "General Fernández." Sólo cobra honorarios de los plitos que se ganen y después que se hayan ganado. Nada por los que se pierdan.
3 v. 2.

DIRECCION GRAL. DEL TELEGAFO.

Aviso.
El reglamento telegráfico vigente, en sus artículos 30 y 31, dice lo siguiente: "Art. 30.—Los particulares no podrán usar de cifras, signos ó combinaciones de palabras." "Art. 31.—Cuando individuos del comercio, bajo una razón social conocida, deseen que se les transmitan telegramas con una combinación especial, podrán efectuarlo; pero obligándose á dar la clave al Director del ramo, quien guardará reserva sobre el particular." No habiéndose dado hasta hoy cumplimiento á la ley citada y estando esta Dirección en el deber de darlo, se pone en conocimiento de los Señores comerciantes y particulares que, de esta fecha en adelante, todo aquel que tenga que hacer uso de cifras, signos ó combinaciones de palabras, ya sea para el interior ó exterior de la República, deben dar antes conocimiento de la clave respectiva á esta Dirección, sin cuyo requisito no se transmitirá ni comunicará ningún telegrama ó cablegrama.
San José, 13 de junio de 1885.
J. Rob. Castro.
3 v. 4.

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechan la oportunidad. Precisándose marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus deudos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.
El Artista,
A. B. ROCA.
Ereca.—8.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José, en mayo de 1885.

INGRESOS.

Del 1º al 31.	
Saldo del 30 de abril	\$ 445-91
Intereses de "Pavas"	\$ 463-07
Rastro en propios	616-65
Gallera	52-00
Patentes comercio	113-25
Id. Bancos y Cajas	15-00
Diversiones públicas	16-00
Potrero de "Pavas"	9-50
Intereses comunes	231-45
Cañería	575-30
Macadam	277-15
Vales á recibir	22-00
	\$ 2,394-37
Caballerizas	\$ 19-00
Subsidio á serenos	500-00
Cárceles	22-35
Peage animales	10-20
Multas id.	62-30
Subasta id.	26-50
Matricula perros	3-25
Sociedad del Mercado	141-67
Puestos ganado	51-85
Id. madera	42-10
Multas personales	187-75
Hoteles y fondas	3-00
Alumbrado	304-05
Sello medidas	75
	\$ 1,365-77
Multas judiciales	\$ 28-00
Rastro e instrucción	422-25
Taquillas	37-00
Tercenas	8-00
Alquiler de casas para escuelas	40-00
	\$ 525-25
	\$ 4,285-39
	\$ 4,731-30

EGRESOS.

Del 1º al 31.	
Sueldos en propios	\$ 713-00
Cañería	219-60
Macadam	235-15
Coleta boletas Rastro	27-96
Extraordinarios en propios	122-16
	\$ 1,317-87
Sueldos en policía	\$ 417-83
Alumbrado	373-60
Serenazgo	1,168-00
Jornales en policía	301-00
Cárceles	160-90
Peage animales	39-25
Honorarios varios	1-07
Extraordinarios en policía	125-60
	\$ 2,587-25
Sueldos en instrucción	\$ 55-00
Alquiler de casas para escuelas	217-75
Extraordinarios en instrucción	2-10
	\$ 274-85
Saldo del 31 que sale	\$ 551-33
	\$ 4,179-97
	\$ 4,731-30

S. E. ú O.

Contabilidad municipal de San José.—Junio 2 de 1885.

JULIÁN M. CONEJO.

Diario de Costa-Rica.

(Noticias diarias recibidas por cable.) Los abonos que hasta la fecha no hayan sido pagados, se considerarán vencidos el 30 del corriente, y se cobrarán en este mes. Las personas que deseen suscribirse del 1º de julio próximo en adelante, ya sean de esta capital ó de las demás poblaciones de la República, deben dirigirse por escrito á esta oficina, expresando el tiempo de suscripción y señas de su domicilio, antes del 25 del corriente.
JUNIO DE 1885.
J. B. Calvo.
10 v. 8.

En el almacén "La Fama", se encuentran, á precios muy reducidos, los artículos siguientes: Tejas de vidrio, vidrios planos de todo tamaño, machetes de suelo, pulidos y sin pulir, canfin, confitura muy surtida, fideos cuerda y estrella, barniz, aguarrás, aceite de linaza, pintura de todo color, galletas, varias clases, cerveza estrella y San Luis, cacao Guayaquil, ladrillos para limpiar zapatos, cemento inglés, comuere y orinales, ciruelas frescas, bacalao de Escocia, fresco, máquinas de picar pasto, muebles de petatillo muy decentes, clavos de todas clases y tamaños, llantas de varias dimensiones y muchísimos otros de corriente uso y consumo.
San José, mayo 20 de 1885.
10 v. 9.